



XXVI

AUTOS QUE SE LEYERON É HICIERON EN LA IGLESIA MAYOR DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA QUE EN ELLA FUÉ JURADO Y RECIBIDO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE ESTA NUEVA ESPAÑA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 1571 AÑOS.

Forma del pregón

Sepan todòs los vecinos y moradores de esta ciudad de México y sus comarcas, cómo el señor Dr. Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de todos los Reinos de la Nueva España, manda que todas y cualesquiera personas, así hombres como mujeres, de cualquiera calidad, y condición que sean, de doce años arriba, vayan el domingo primero que viene, que se contarán cuatro de este presente mes de noviembre, á la iglesia mayor de esta ciudad á oír la misa, sermón y juramento de la fe que en ella se ha de hacer y publicar, so pena de excomunión mayor. Mándase á pregonar públicamente para que venga á noticia de todos.

Pregón

En la ciudad de México, viernes en la tarde, dos días del mes de noviembre de 1571 años, por mandato del dicho Inquisidor Dr. Moya de Contreras, Francisco Verdugo de Basán, alguacil mayor de este Santo Oficio, juntamente conmigo el infrascripto secretario y con Pedro de Arriarán, receptor de esta Inquisición, hizo dar el pregón arriba contenido por las calles de esta ciudad en siete partes, las más públicas de ella, llevando mucho acompañamiento de diversas personas con sus trompetas, chirimías, sacabuches y atabales, en la forma que en esta ciudad se acostumbra dar los pregones de jubileos y actos de solemnidad, siendo testigos Gaspar Saluago, Silvestre Spíndola, D. Juan de Saavedra, y otras muchas personas.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Secretario, (rúbrica).

Acompañamiento y recibimiento del Santo Oficio en la iglesia mayor, y lectura de las provisiones.

En la muy noble y muy leal ciudad de Tenuchtitlán México, Provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Océano, domingo, cuatro días del mes de noviembre, año de nuestra redención de mil quinientos y setenta y uno, el Sr. Inquisidor doctor Moya de

Contreras, desde las casas de este Santo Oficio fué á la iglesia mayor de esta ciudad en medio del Sr. Virrey don Martín Enríquez y del doctor Villalobos, Oidor más antiguo de la Audiencia Real de México, llevando delante de sí al Licenciado Bonilla, Promotor fiscal de este Santo Oficio, que llevaba el estandarte de la fe en medio de los doctores Puga y Villanueva, Oidores de la dicha Audiencia, acompañado de los demás Oidores de ella, Concejo, Justicia y regimiento de esta ciudad en forma de cabildo, con sus maceros; yendo en medio de los dos regidores más antiguos Pedro de los Ríos, Secretario de este Santo Oficio, Francisco Verdugo de Basán, alguacil mayor de él, y de otros dos, Pedro de Arriarán, Receptor, y la Universidad de la ciudad con sus bedeles, y otras muchas personas; y estando en la dicha iglesia, adonde con cruz alta fuera de la puerta de ella le salieron á recibir el cabildo Eclesiástico y las tres órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, estando el dicho Sr. Inquisidor sentado en la capilla mayor de la dicha iglesia, con asistencia del dicho Sr. Virrey, y el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, Audiencia, Bachilleres, y el pueblo congregado en la forma que en el juramento de adelante se declara; habiéndose dicho el sermón, y antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor, yo, el dicho secretario desde el púlpito de la dicha iglesia leí en altas é inteligibles voces la provisión de su Majestad, poder de Inquisidor Apostólico.

juramento de la fe y edicto general que aquí se sigue por la orden y forma siguiente.

De su Majestad para que den al Santo Oficio el auxilio y favor del brazo regular.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar; de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas, y Neopatria; Conde de Rosellón y Cerdeña, Marqués de Oristán y Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc., etc. A vos, don Martín Enríquez, nuestro Visorrey y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México, Oidores de la dicha Audiencia, Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala; y á vos (otros) los nuestros Oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva Galicia, provincia de la Nueva España, con todos los distritos de las dichas Audiencias y provincias, y con el

obispado y provincia de Nicaragua; y á cualesquier de nuestros gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ellas, así de los españoles como de los indios naturales, que al presente sois y por presentes fueren; y á cada uno de vos (otros) á quien la presente fuere mostrada y lo en ella contenido toca y pudiere tocar, en cualquier manera que en vuestros lugares y jurisdicciones fuercis requeridos con ella ó con su traslado auténtico, salud y gracia: sabed que considerando el aumento que ha resultado en lo de la religión á nuestra santa fe católica por el descubrimiento y conquistas y nueva población de esas provincias, y que por la providencia y gracia divina los naturales de ellas, entre los otros grandes beneficios que han recibido, han sido alumbrados para conocer el verdadero camino de la doctrina evangélica; y que cada día se va acrecentando su población y se espera que se irá extendiendo y continuando; y considerada la grandeza y extensión de las dichas provincias y la singular gracia y beneficio de que nuestro Señor, por su piedad y misericordia, en estos tiempos ha usado con los naturales de ellas, en darles claro conocimiento de nuestra santa fe católica, y que es tan necesario tener especial cuidado y vigilancia en la conservación de la devoción y buen nombre y reputación y fama de sus pobladores, nuestros naturales, que con tanto cuidado y fatiga han procurado el aumento de la re

ligión y ensalzamiento de nuestra santa fe católica en esas partes, como fieles católicos cristianos y naturales y verdaderos españoles; y visto que los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en gran pertinacia en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y arrancar de nuestra santa fe católica á los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraer á su dañada creencia y opinión, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados por sembrar sus reprobadas y perniciosas opiniones, como se ha visto que lo han hecho en estos tiempos en otras provincias y reinos extraños, de lo cual se ha seguido gran daño y detrimento á nuestra santa fe católica y otros increíbles escándalos y movimientos; y como se tenga tan cierta noticia y experiencia, que el verdadero remedio de todos estos males, daños, é inconvenientes consiste en desvisar y excluir del todo la comunicación de las personas heréticas y sospechosas en la doctrina de nuestra santa fe católica, castigando y extirpando sus errores y herejías, con el rigor que disponen los sagrados cánones y las leyes de nuestros reinos, y que por este santo medio, por la clemencia y gracia divina, nuestros reinos y señoríos han sido limpiados de todo error y se ha evitado esta pestilencia y contagio, y se espera en su divina misericordia que se preservarán de aquí en ade-

lante. Para obviar y remediar cómo no pase tan gran ofensa de la fe y religión cristiana á esas partes adonde sus pobladores, nuestros naturales, han dado y dan tan buen ejemplo de su devoción y cristiandad, y los que nuevamente han venido al conocimiento de la fe, se disponen con tanta docilidad á ser instruídos y enseñados en la doctrina cristiana, y se evite tanta nota é infamia de nuestros súbditos y de su fidelidad y lealtad, y los naturales de ellas no sean pervertidos y apartados del gremio de la santa fe católica romana con nuevas falsas y reprobadas doctrinas y errores de los herejes; el Reverendísimo en Cristo, Carlos de Sigüenza, presidente de nuestro Consejo, Inquisidor Apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con el celo que tiene al servicio de Dios nuestro Señor, y al ensalzamiento de nuestra santa fe católica; habiendo precedido en ello mucha deliberación, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición y de otras personas graves de nuestro Consejo, y consultado con Nos, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana poner y asentar en esas dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que así se efectúe y ponga en ejecución; y acordó por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya diputar y nombrar por Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad en las dichas provincias á los venerables, el doctor Moya de Contre-

ras y Licenciado Cristobal de Cervantes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio, los cuales son personas de letras y recta conciencia é idóneas y legales en sus oficios; y nos suplicó les mandáremos dar favor de nuestro brazo real, según y como conviniere á católico príncipe y celador de la honra de Dios y del beneficio de la república cristiana para ejercer libremente el dicho Santo Oficio; y Nos por lo que toca al servicio de nuestro Señor y al aumento de nuestra santa fe católica, deseando la ampliación y ensalzamiento de la religión cristiana, y que las dichas provincias por Dios á Nos encomendadas mediante el favor divino, sean libres y preservadas de todo error de herejía; y por el mucho amor que tenemos á nuestros naturales sus pobladores, considerando cuánto conviene en estos tiempos que se va extendiendo este contagio, se prevenga á tan gran peligro, y más particularmente en esas dichas provincias que con tanto cuidado se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos, de lo cual se espera seguir grande servicio de Dios nuestro Señor, y aumento de su santa y universal Iglesia y acrecentamiento del culto divino y honor y beneficio de los pobladores de las dichas provincias. Por todas estas consideraciones, teniendo este tan santo negocio por el que más principalmente nos toca, sobre todos los otros de nuestra corona real, lo tuvimos por bien y nuestra voluntad es que los di-

chos inquisidores, oficiales y ministros, sean favorecidos y honrados, como la dignidad y calidad del oficio que les está cometido lo requiere. Por ende, mandamos á vos (otros) y cualquier de vos (otros) que cada y cuando los dichos Inquisidores Apostólicos fueren con sus oficiales y ministros á hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, recibáis y cada cual de vosotros reciba á ellos y á sus ministros y oficiales y personas que con ellos fueren con la hora y reverencia debida que es decente y conveniente, teniendo consideración al santo ministerio que van á ejercer; y los aposentéis y hagáis aposentar y les dejéis y permitáis libremente ejercer el dicho su oficio; y siendo por los dichos Inquisidores requeridos y amonestados, les daréis y haréis y prestaréis el juramento canónico que se suele y debe prestar en favor del dicho Santo Oficio. Cada vez que se os pidiera, y para ello fueris requeridos ó amonestados, les daréis y haréis dar el auxilio y favor de nuestro brazo real, así para prender á cualesquiera herejes y sospechosos en la fe como en cualquier otra cosa tocante y concerniente al libre ejercicio del dicho Santo Oficio, que por derecho canónico, estilo y costumbre é instrucciones de él se debe hacer y ejecutar. Otro sí: en todos aquellos que los dichos Inquisidores que ahora son nombrados diputados y por tiempo fueren ejerciendo su oficio, relajaren al brazo seglar, ejecutaréis las penas impuestas por derecho contra

los condenados relapsos y convencidos de herejía y apostosía; y para que los dichos inquisidores, oficiales y ministros que ahora son, y fueren de aquí adelante, puedan más libremente hacer y ejercer el dicho Santo Oficio, ponemos á ellos y á sus familiares con todos sus bienes y haciendas á nuestro amparo, salvaguardia y defendimiento real, de tal manera que ninguno por vía directa é indirecta no sea osado de los perturbar, damnificar, ni hacer, ni permitir que les sea hecho mal, ni daño ó desaguizado alguno, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de salvaguardia y seguro de su rey y señor natural; el cual, si necesario es, mandamos sea publicado y pregonado por los lugares públicos de las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y á la buena administración de nuestra justicia; y esta es mi voluntad y de lo contrario Nos tendríamos por muy deservido. Dado en la villa de Madrid, á diez y seis días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador, de mil quinientoss setenta.

Yo el Rey.

Yo, *Gerónimoimo Surita*, secretario de su Católica Majestad, la hice servir por su mandato.

Don Carlos de Sigüenza.

El Licenciado Francisco de Soto Salazar.

El Licenciado Juan de Ovando.

El Licenciado Hernando de Vega de Fonseca.
 Registrada, Ochoa de Aguirre. Canciller, Mar-
 tín de Ramoney.

Notificación á la Audiencia Real.

En la ciudad de México, á veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo y presencia de mí, Sancho López de Agurto, secretario de cámara de ella, se recibió esta provisión de su Majestad, que me fué entregada por Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición, la cual vista, por los dichos señores Presidente y Oidores, fué obedecida con la reverencia y acatamiento debido; y en cuanto á su cumplimiento dijeron que harán y cumplirán lo que por ella su Majestad les manda.

Pasó ante mí, *Sancho López de Agurto.*

Está señalada de las rúbricas de los dichos Presidente y Oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico.

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, arcediano; doctor Barbosa, chantre; don Francisco

Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva; el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jimenez y Ecija; habiéndose juntado para lo de suso contenido; yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, les notifiqué la provisión de su Majestad, de esta otra parte contenida, y vista por los señores del dicho Cabildo, el dicho señor arcediano en su nombre la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento y reverencia debida; y que en cuanto al cumplimiento de ella estaban prestos de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella les mandaba y de acudir al favor del dicho Santo Oficio, poniendo para ello sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así; y en testimonio de lo cual, doy fe que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Cabildo Secular.

En la dicha ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo Secular de esta ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y el tesore-

ro Bernardo de Albornoz; Francisco de Mérida, Guillermo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zámano, alguacil mayor de esta ciudad, y yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de ella, leí y notifiqué la cédula y provisión real, de esta otra parte contenida, de *verbo ad verbum*; y los dichos señores alcaldes la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y el dicho Bernado de Albornoz, como regidor más antiguo, dijo que en cuanto al cumplimiento, el dicho cabildo y ciudad hará lo que su Majestad por la dicha su cédula real manda; de lo cual doy fe que pasó ante mí.

El dicho *Pedro de los Ríos*, Secretario.

Notificación del Arzobispo

En la ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años, por mandato del dicho señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, yo, el dicho Pedro de los Ríos, leí y notifiqué esta dicha cédula real al señor fray Bartolomé de Ledesma, maestro en santa Teología, de la orden de Santo Domingo, administrador y gobernador de este Arzobispado, por el reverendísimo é ilustrísimo señor don fray Alejo de Montúfar, arzobispo de esta santa iglesia, por

estar su señoría con su mucha vejez y enfermedades en cama, impedido para la dicha diligencia. Y el dicho señor fray Bartolomé tomó la dicha cédula real en sus manos, la besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía con el debido acatamiento y que en nombre del dicho señor Arzobispo estaba presto de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella manda; de lo cual doy fe de que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Poder de Inquisidor al señor doctor Moya de Contreras.

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia cardenal en la Santa Iglesia de Roma, hermano de San Esteban, *Incaebio Monte*, obispo y señor de Sigüenza, presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en sus reinos y señoríos &&; confiando en las letras y recta conciencia de vos, el reverendo doctor Pedro Moya de Contreras, maestro escuela en la Santa Iglesia de Canaria, que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere cometido y encomendado, por el tenor de la presente, por la autoridad apostólica á Nos concedida de que en esta parte usamos, os hacemos, constituimos, creamos y diputamos Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de

Tenustitlán México; en todas las provincias de la Nueva España que son de los distritos de las Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, en que caen el arzobispado de México y obispado de Oaxaca; Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua y sus cercanías, y en todos los Reinos y Estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción, *simule in solidum* con el inquisidor ó inquisidores que son ó fueren en la dicha ciudad y distrito; y os damos poder y facultad para que podáis inquirir é inquiráis contra todas y cualesquier personas, así hombres como mujeres, vivos y difuntos, ausentes y presentes, de cualquier estado y prerrogativa ó dignidad que sean, exentos y no exentos, vecinos y moradores que sen, serán ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito, que se hallaren culpantes, sospechosos é infamados en el dicho delito y crimen de heregía y apostasía, y contra todos los fautores y defensores, receptadores de ellos; y para que podáis hacer y hagáis contra ellos y contra cada uno de ellos verdaderos procesos, en forma debida de derecho, según los sacros cánones é instrucciones del Santo Oficio lo disponen; y para que podáis tomar y recibir cualesquier procesos y causas pendientes sobre los dichos crímenes y cualquier de ellos ante cualquier ó cualesquier inquisidor ó inquisidores apostólicos ú ordinarios que son ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito en el punto y estado en que están, y

continuarlos y hacer y determinar en ellos lo que fuere de justicia; y para que podáis á los dichos culpantes encarcelar, penitenciar, punir y castigar, y si de justicia fuere, relajar al brazo y justicia seglar, y hacer todas las otras cosas al dicho oficio de inquisidor tocantes y pertenecientes. Para lo cual digo, - - - es y cada una cosa y parte de ello, os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y cometemos nuestras veces hasta que Nos, especial y expresamente las abroguemos. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, refrendada del secretario infrascripto, en la villa de Madrid, dieciocho días del mes de agosto de mil quinientos setenta y un años.

Don Carlos de Sigüenza.

Por mandato de su ilustrísima,

Mateo Vázquez.

Juramento del señor Inquisidor Moya

En México, veintiséis días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando el señor Inquisidor doctor Moya de Contreras en su audiencia de la tarde, presente el licenciado Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, poniendo la mano derecha en una cruz y evangelios,

dijo que juraba á Dios Todopoderoso y por las palabras de los Santos Evangelios, que el oficio de Inquisidor Apostólico en que ha sido nombrado lo usará fiel y rectamente y guardará el secreto que se requiere y es obligado; siendo testigos Francisco Verdugo de Basan y Pedro de Arriarán, alguacil y receptor de este Santo Oficio.

Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Virrey y Audiencia real del testimonio de Inquisidor

En la ciudad de México, veintidós días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, Pedro de los Ríos, Secretario de la Santa Inquisición de esta ciudad, entregó á mí el secretario Sanchó López de Agurto este testimonio original del ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Sigüenza y Presidente en el Consejo de su Majestad é Inquisidor general, dado en favor del muy reverendo doctor Pedro de Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de esta dicha ciudad, para que se meta en el dicho acuerdo, la cual se vió en él por los dichos señores Presidente y Oidores, y fué respondido que se asiente este auto de

presentación y se le vuelva el original para que use de ella. Pasó ante mí,

Sancho López de Agurto, y está rubricada de las señas de los dichos presidente y oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa Iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, Arcediano; doctor Barbosa, chantre; doctor Francisco Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva, el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jiménez y Ecija, beneficiados de la dicha santa Iglesia; habiéndose juntado para lo de su-
so contenido, yo, Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del dicho Señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, leí y mostré el testimonio atrás escrito, y visto por los señores del Cabildo, dijeron que lo obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y que estaban prestos de acudir al favor del Santo Oficio de la Inquisición, como es razón, con sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así por testimonio; pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Cabildo Secular

En la ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre del dicho año, estando en el Cabildo Secular de dicha ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Albornoz; Francisco de Mérida, Gerónimo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zámamo, alguacil mayor de esta ciudad, yo, el infrascripto secretario, leí y notifiqué el testimonio y poder retrospecto de *verbo ad verbum*, el cual dicho cabildo lo obedeció y dijo que lo oía y se cumpliría y guardaría como en él se contiene. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Arzobispo

En la dicha ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre del dicho año, yo, el dicho secretario, por mandato del dicho señor Inquisidor, mostré este dicho testimonio y poder al señor Fr. Bartolomé de Ledesma, administrador de este arzobispado por mucha vejez, enfermedades é impedimentos del señor arzobispo, el cual dijo que lo obedecía y obedeció con el debido acatamiento, y que se daba por notificado. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Edicto de Juramento

Nos, el doctor don Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Tenuchtitlán México y su arzobispado, con los obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y de todos los reinos, estados y señoríos de las provincias de la Nueva España y su virreinato y gobernación y distrito de las audiencias reales que en las dichas ciudades y estados residen por autoridad apostólica, etc., etc., etc. A todos y cualesquiera personas, de cualquier estado, calidad, prominencia y condición que sean, eclesiásticos y seglares, exentos y no exentos, que presentes están, vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos arzobispados, obispados y distrito, y cada uno y cualquiera de de vos(otros), á quien lo de suso contenido en esta nuestra carta toca y atañe, ó tocar puede, en cualquiera manera: salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir: sabed que el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal en la Santa Iglesia de Roma, Presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos,

con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, deseando y procurando que nuestra santa fe católica é Iglesia Romana sea preservada y defendida de los herejes enemigos de ella que con tanto conato y solitud con sus falsas doctrinas y reprobadas opiniones han procurado y procuran de la macular y ofender, como lo han hecho y lo hacen en estos tiempos tan peligrosos en diversos reinos y señoríos extraños; con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición y consultado con su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana que en estas provincias y reinos, que son Nueva España y fruto de su iglesia, se plante, asiente y ejerza el santo oficio de la Inquisición, para gloria y honra de Nuestro Salvador Jesucristo y ensalzamiento y custodia de su sagrada doctrina y ley evangélica y castigo de los que se apartaren de ella, ha ordenado y querido con muchas y muy justas y santas consideraciones se cumpla y ejecute así y que Nos, por sus poderes y comisión, que con esta nuestra carta se os ha leído y notificado, lo podamos usar y ejercer en esta ciudad de México, en donde ha de residir el dicho Santo Oficio y en todas las demás partes del dicho nuestro distrito. Por virtud de los cuales y de la autoridad apostólica á Nos dada y concedida para este santo ministerio, de que en esta parte usamos; como quiera que somos cierto que to-

do fiel y católico cristiano está presto y aparejado para recibir y favorecer con todas sus fuerzas al Santo Oficio de la Inquisición, por ser como es, tan santo y acepto á Dios, defender su fe y procurar su servicio y proceder contra aquellos que la procuran macular y ofender; y que vosotros, como tales, é hijos verdaderos de obediencia, obedeceréis los mandatos de la Santa Madre Iglesia, haciendo y prestando el juramento canónico que en favor del Santo Oficio se suele y debe prestar para prosecución de su libre y recto ejercicio, como sois obligados y se os ha mandado, particularmente por la cédula Real de su Majestad, que juntamente con esta nuestra carta se os ha leído y publicado; mandamos dar, y dimos la presente, por la cual os exhortamos, amonestamos y mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, que de el día que esta nuestra carta fuere leída y notificada, ó de ella supiereis en cualquier manera, en adelante, vos(otros), los susodichos, y cada uno de vos(otros), como fieles y católicos cristianos, celadores de nuestra santa fe, verdaderos miembros de la Iglesia Católica, cada y cuando y en cualquier lugar que os hallareis, en cuanto en vos(otros) fuere, favoreceréis al dicho Santo Oficio, oficiales y ministros de él, dándoles todo el favor y ayuda que os pidieren; y que no ayudaréis ni favoreceréis á los herejes, enemigos de nuestra santa fe católica, antes, como á lobos y perros rabiosos inficionadores de las ánimas cristianas y destructo-

res de la esposa y viña del Señor, que es su Iglesia Católica, los perseguiréis, manifestándolos y no encubriéndolos; y si lo contrario hicieréis, lo que Dios no quiera ni permita, incurráis y caigáis en la ira é indignación de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santa María, su madre, y de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, y de todos los santos de la corte celestial; y vengan sobre los inobedientes á esto las plagas y maldiciones que vinieron y descendieron sobre el Rey Faraón y los suyos, porque resistieron á los mandamientos de Dios, y la destrucción que vino sobre los de Sodoma y Gomorra, que fueron abrasados, y la que vino sobre Coreb, Datán y Avirón, que sorbió la tierra vivos por su inobediencia; y siempre estén endurecidos y en pecado, y el diablo esté á su mano derecha, y su oración sea siempre en pecado delante el acatamiento de Dios; sus días sean pocos, y su nombre y memoria se pierda en la tierra, y sean arrojados de sus moradas en manos de sus enemigos y cuando sean juzgados salgan condenados del juicio divino con Lucifer y Judas el traidor; y sus hijos queden huérfanos y mendicantes y no hallen quien bien les haga; y, allende de las otras penas y censuras en derecho establecidas contra los tales inobedientes al Santo Oficio y á los mandatos apostólicos, caigáis é incurráis en pena de excomunión mayor que Nos por tales los declaramos en estos escritos. Y por ellos, y para mayor vigor y fuerza de lo susodicho, mandamos

que todas las personas que presentes estáis, de cualquier estado y condición que sean, alcéis las manos y juréis de hacerlo así y cumplir, diciendo que juráis á Dios y á Santa María y á la señal de la cruz y á las palabras de los santos cuatro evangelios, que ante vuestros ojos tenéis; que de aquí en adelante como verdaderos católicos y fieles cristianos é hijos de obediencia, seréis en favor y ayuda y defensa de la santa fe de nuestro Señor Jesucristo y de su ley evangélica que tiene, predica, sigue y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana, y de la Santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, en cuanto en vos(otros) fuere, con todas vuestras fuerzas y posibilidad, sin impedirles ni embargarles, pública ni secretamente, directa ni indirectamente, ni por cualquier exquisito calor (1) por vos (otros) ni por otra persona, en cosa alguna tocante al dicho Santo Oficio y ejecución de él; y que no favoreceréis á los herejes infamados y sospechosos del crimen de herejía y apostasía, ni á sus creyentes, favorecedores, receptadores ni defensores de ellos, ni á los perturbadores ni impedidores del dicho Santo Oficio y de su libre y recto ejercicio; antes seréis en perseguirlos, acusarlos y denunciarlos á la Santa Madre Iglesia y á Nos, los Inquisidores, y á nuestros sucesores, como á sus ministros, á quienes por Su Santidad y sede Apostólica, está reservado el conoci-

(1) Favor, buena acogida.

miento de las tales causas; y que no los encubriréis, recibiréis ni admitiréis entre vosotros ni en vuestra familia, compañía, servicio ni consejo, antes luego que de ellos algo supiereis lo diréis; y si por ventura alguno de vos(otros) por ignorancia hiciere lo contrario, cada y cuando que á vuestra noticia viniere ser las tales personas de la condición susodicha, luego las repeleréis y lanzaréis de vos(otros) y de cada uno de vos(otros) y nos daréis de ellos noticias; y que para ejecución y cumplimiento de lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello daréis todo el favor y ayuda que os pidieren y fuere menester, y cumpliréis todo lo demás que en esta nuestra carta va dicho y declarado. Digan todos así: lo prometemos y juramos. Si así lo hicieris, Dios Nuestro Señor, cuya es esta causa, os ayude en este mundo, en el cuerpo, y en el otro, en el alma, donde más habéis de durar; y si lo contrario hicieris, lo que Dios no quiera, él os lo demande mal y caramente como á rebeldes que á sabiendas juran su santo nombre en vano; digan todos amén. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada por el Secretario de él, en la ciudad de México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años.

El doctor Moja de Contreras.

Por mandado del señor Inquisidor,

Pedro de los Ríos, Secretario.

Publicación y Juramento.

En la muy noble y leal ciudad de Tenuxtilán, México, provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Océano, domingo cuatro días del mes de noviembre, año de redención de mil quinientos setenta y un años, en la iglesia mayor de la dicha ciudad, estando congregados en ella, el muy ilustre señor doctor Pedro Moya de Contreras, maestro escuela en la Santa Iglesia de Canaria, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en los reinos, estados y provincias de la Nueva España y Nicaragua, con asistencia del ilustrísimo señor don Martín Enríquez, Visorrey y Capitán General de las dichas provincias y presidente de la Audiencia Real de México; sentados en medio de la capilla mayor en sendas sillas, el dicho señor Inquisidor, á su mano derecha, juntamente con los señores doctor Villalobos, doctor Orozco, doctor Vasco de Puga y doctor Luis de Villanueva, Oidores de la dicha Real Audiencia; Licenciado Lope de Miranda y doctor Francisco de Sande, alcaldes de corte; y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal; y el Cabildo Secular de esta ciudad, conviene á saber: el Licenciado Hernando Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios; Melchor de Legaspe, contador de la real hacienda y regidor Gordián Casasano, factor de ella, con voz y voto de re-

gidor; el alcaide y tesorero de su Majestad, Bernardo de Albornoz; don Luis del Castillo, del hábito de Santiago; Juan de Sámano, alguacil mayor de esta ciudad, con voz y voto de regidor; Francisco Mérida y Molina, Guillermo López y don Francisco de Velasco, del hábito de Santiago, regidores de la dicha ciudad, por cuerpo de ella, con sus maceros; y fray Bartolomé de Ledesma, de la orden de Santo Domingo, maestro en santa Teología, gobernador y administrador de este Arzobispado, por mucha vejez y enfermedades del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alejo de Montúfar, Arzobispo de este arzobispado; y doctor Surnero, Arcediano de esta santa iglesia, puesto en su chozo con su cabildo eclesiástico, en el cual había asimismo muchos frailes y religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín: toda la gente española, así hombres como mujeres, que pudo caber en la dicha iglesia, que, por mandato del dicho señor Inquisidor que se pregonó el viernes antes, se había juntado; habiéndose dicho el sermón de la fe, que este día predicó el dicho fray Bartolomé de Ledesma, y habiéndose asimismo leído la cédula real y testimonio del Inquisidor Apostólico, que de suso se hace mención: yo, Pedro de los Ríos, Secretario del dicho Santo Oficio, desde el púlpito de la dicha iglesia, antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor que se decía, leí y publiqué á alta é inteligible voz el dicho edicto de juramento de suso contenido; estan-

do en la dicha capilla mayor junto al altar, á la parte del evangelio, junto á las gradas, en una silla, el Licenciado Alonso Hernández de Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, con el estandarte de la fe en las manos, de damasco carmesí y cruz de plata dorada, y todo el dicho pueblo allí congregado, hombres y mujeres, alzando las manos derechas hicieron el juramento en la forma y según en este dicho se contiene. El cual acabado, doy fe que fuí á la dicha capilla mayor, donde se halla una mesa, con su cobertor de terciopelo carmesí, puesta entre los dichos señores Inquisidor y Visorrey, y en ella un libro misal, abiertos los evangelios, y una cruz de plata dorada, donde el dicho señor Visorrey, habiendo bajado allí el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, puso corporalmente su mano derecha y estando en pie con su gorra en la mano, públicamente dijo que juraba á Dios Todopoderoso y á Santa María, su Madre, y á la señal de la Santa Cruz y Santos Evangelios, como bueno y fiel cristiano, de ser ahora y siempre en favor y ayuda y defensa de nuestra santa fe católica y de la santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, y de favorecerla y ayudarla, y de guardar y hacer guardar sus excepciones é inmunidades, y de no encubrir á los herejes enemigos de ella, y de perseguirlos y denunciarlos á los señores Inquisidores, que son, ó fueren de aquí adelante, y defender y cumplir, y hacer que se cumpla todo lo contenido en el dicho edicto de juramento que se

publicó por mí, el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos de por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los dichos señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la dicha cruz y evangelios, hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra ello en manera alguna. Con lo cual, el dicho Santo Oficio quedó jurado, recibido, admitido y plantado. Siendo á todo ello, testigos, Esteban Ferrufino y Hernán Gutiérrez Altamirano, y Agustín de Villanueva y don Andrés y don Diego Maldonado, y don Juan de Guzmán y don Juan Alvarez Maldonado y otras muchas personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad.

El doctor *Moya de Contreras* y en fe y en testimonio de verdad y del dicho *Pedro de los Ríos*, secretario del dicho Santo Oficio, hice aquí mi signo. Una cruz.

Pedro de los Ríos.

Edicto general.

Nos, el Doctor Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico & & &

A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispado, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos y no exentos, y á cada uno y cualquier de vos(otros) á cuya noticia viniere lo contenido en esta carta en cualquiera manera: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el Ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos; con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición, y consultado con Su Majestad, entendiéndose ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión lo usemos y ejerzamos; y ahora, por parte del promotor fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha rela-

ción, diciendo que por no haberse publicado carta de edicto ni hecho visita general por el Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad y arzobispado y distrito, no habían venido á nuestra noticia muchos delitos que se habrán cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe Católica y ley evangélica, y estaban por punir y castigar, y que de ello se seguía deservicio á Nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la Religión Cristiana; por ende, que nos pedía mandásemos hacer é hiciésemos la dicha inquisición y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando á los que se hallaren culpados, de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Y por Nos visto ser justo su pedimento, y queriendo preveer y remediar cerca de ello lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor, mandamos dar y dimos la presente para vos(otros), en la dicha razón, por la cual os exhortamos y requerimos para que si alguno de vos(otros) supiereis ó hubiereis visto ú oído decir que alguna ó algunas personas, vivos, presentes ó ausentes, ó difuntos, hayan hecho ó dicho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica y por los sacros concilios y doctrina común de los santos y contra lo que tiene y enseña la Santa Iglesia Católica Romana, usos y ceremonias de ella, especialmente los que hubieren hecho ó dicho alguna cosa que sea contra los artículos de la fe, manda-

mientos de la ley y de la Iglesia y de los santos sacramentos; ó si alguno hubiere hecho ú oído alguna cosa en favor de la ley muerta de Moisés de los judíos, ó hecho ceremonias de ella, ó de la malvada secta de Mahoma, ó de la secta de Martín Lutero y sus secuaces, ó el Alcorán y otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ú otros cualesquiera libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición, los cuales mandamos se traigan ante Nos dentro del término que de suso irá declarado; y si saben que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligadas, han dejado de decir y manifestar lo que saben ó hayan dicho, y persuadido á otras personas que no viniesen á decir y manifestar lo que sabían tocante al Santo Oficio; ó que hayan sobornado testigos para tachar falsamente lo que han depuesto en el Santo Oficio, ó si algunas personas hubiesen depuesto falsamente contra otras por hacerles mal y daño y macular su honra; ó que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando ó encubriendo sus personas ó sus bienes, ó que hayan impedido ó puesto impedimento por sí ó por otros á la libre administración del Santo Oficio de la Inquisición para efecto que los tales herejes no pudiesen ser habidos ni castigados; ó hayan dicho palabras en desacato del Santo Oficio, oficiales y ministros; ó los que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos

de donde estaban puestos por el Santo Oficio; ó que los que han sido reconciliados ó penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcerías y penitencias que les fueron impuestas; ó si han dejado de traer publicamente el hábito de reconciliación sobre sus vestiduras, ó si se lo han quitado ó dejado de traer; ó si saben que alguno de los reconciliados ó penitenciados hayan dicho pública ó secretamente que lo que confesó en el Santo Oficio así de sí como de otras personas no fuese verdad ni lo había hecho ni cometido y que lo dijo por temor ó por otros respetos; ó que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado; ó si saben que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires; ó si saben que algunos que hayan sido reconciliados ó hijos ó nietos de condenados por el crimen de la herejía hayan usado de las cosas que les son prohibidas por derecho común, leyes y pragmáticas de los reinos é instrucciones del Santo Oficio, así como si han sido corregidores, alcaldes, jueces, notarios, regidores, jurados, mayordomos, alcaldes, maestre-salas, fieles públicos, mercaderes, escribanos, abogados, procuradores, secretarios, contadores, cancilleres, tesoreros, médicos, cirujanos, sangradores, boticarios, corredores, cambiadores, cogedores, (1) arrenda-

(1) Cobradores ó recaudadores de tributos reales.

dores de rentas algunas ó hayan usado de otros oficios públicos ó de honra por sí ó por interpósitas personas, ó que se hayan hecho clérigos, ó que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar ó insignias de ella ó hayan traído armas, seda, oro, plata y corales, perlas, chamelotes, paño fino, ó cabalgado á caballo, ó si alguno tuviere habilitación para poder usar de los dichos oficios ó de las cosas prohibidas la traiga y presente ante Nos en el término aquí contenido. Asimismo mandamos á cualesquier escribanos ó notarios ante quienes hayan pasado ó estén cualesquiera probanzas, dichos de testigos, autos y procesos de algunos de los dichos crímenes y delitos en esta nuestra carta referidos ó de otro alguno tocante á herejía lo traigan, exhiban y presenten ante Nos originalmente, y á las personas que supieren ó hubieren oído decir en cuyo poder están los tales procesos ó denunciações lo vengán á decir y manifestar ante Nos. Y por la presente prohibimos y mandamos á todos los confesores y clérigos, presbíteros, religiosos y seglares no absuelvan á las personas que algunas cosas de lo en esta carta contenido supieren, sino antes lo remitan ante Nos por cuanto la absolución de los que así hubieren incurrido nos está reservada y así la reservamos; lo cual los unos y los otros así hagan y cumplan, so pena de excomunión, y mandamos que para que mejor se sepa la verdad y se guarde el secreto los que alguna cosa supiereis y entendiereis ó hayáis visto, entendido ú

oído ó en cualquier manera sabido de lo en esta carta contenido no lo comunicuéis con persona alguna, eclesiástica ni seglar, sino solamente lo vengáis diciendo, manifestando ante Nos con todo secreto que ser pueda y por el mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijereis y manifestareis se verá y acordará si es caso que el Santo Oficio deba conocer. Por ende, por el tenor de la presente, os mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor trina canónica *monitione premissa*, que dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra carta fuere leída y publicada y de ella supiereis en cualquier manera, los cuales os damos y asignamos por tres plazos y término, cada dos días por un término y todos seis días por tres términos y el último perentorio, vengáis y parezcáis ante Nos personalmente en la sala de nuestra audiencia á decir y manifestar lo que supiereis ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba dichas y declaradas ú otras cualesquier cosas de cualquier calidad que sean tocantes á nuestra Santa Fe Católica y al Santo Oficio, así de vivos, presentes, ausentes como difuntos, por manera que la verdad se sepa y los malos sean castigados y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra Santa Fe Católica aumentada y ensalzada. Y porque lo susodicho venga á noticia de todos y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, se man-

da publicar. Dado en México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y un años.

El *Doctor Moya de Contreras*.

Por mandato del Señor Inquisidor, *Pedro de los Ríos*, Secretario.

FIN.